

TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

RECURSO DE APELACIÓN

EXPEDIENTE: TEV-RAP-58/2021

RECURRENTE: PARTIDO
REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL

AUTORIDAD RESPONSABLE:
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL
ORGANISMO PÚBLICO LOCAL
ELECTORAL DE VERACRUZ

MAGISTRADA PONENTE:
CLAUDIA DÍAZ TABLADA

SECRETARIADO: JOSÉ LUIS
BIELMA MARTÍNEZ Y GERARDO
ALBERTO ÁVILA GONZÁLEZ

COLABORARON: ROSARIO DE
LOS ÁNGELES DÍAZ AZAMAR Y
BRYAN ALFONSO GALINDO

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave; cinco de junio de dos mil veintiuno¹.

El Tribunal Electoral de Veracruz, dicta **SENTENCIA** en el recurso de apelación al rubro indicado, promovido por el Partido Revolucionario Institucional², a fin de impugnar el acuerdo del Secretario Ejecutivo³ del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz⁴, por el que se determinó tener por no presentada la solicitud de medida cautelar dentro del expediente

¹ Las fechas subsecuentes corresponderán al dos mil veintiuno, salvo mención en contrario.

² En lo subsecuente podrá señalarse indistintamente como PRI, parte actora o recurrente.

³ En adelante la Secretaría responsable o Secretaría Ejecutiva.

⁴ Se podrá indicar como el OPLE con posteridad.

1



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

del procedimiento especial sancionador CG/SE/
CM119/PES/PRI/465/2021.

ÍNDICE

SUMARIO DE LA DECISIÓN	2
ANTECEDENTES	2
I. Contexto.....	3
II. Del recurso de apelación.....	3
CONSIDERANDOS	5
PRIMERO. Competencia.....	5
SEGUNDO. Causal de improcedencia.....	5
TERCERO. Requisitos de procedencia.....	6
CUARTO. Pretensión, fijación de la <i>Litis</i> , síntesis de agravios y metodología de estudio.....	8
QUINTO. Caso concreto.....	17
RESUELVE	32

SUMARIO DE LA DECISIÓN

Se **revoca** el acuerdo impugnado, mediante el cual la Comisión responsable declaró tener por no presentada la solicitud de medida cautelar al considerarla genérica.

Lo anterior, al incurrir en falta de congruencia al no considerar de manera integral el escrito de denuncia de la parte recurrente en el cual refirió las conductas denunciadas, los hechos que a su decir actualizan cada una de ellas y el daño que se pretendía evitar.

ANTECEDENTES

De la demanda y demás constancias que integran el expediente del presente medio de impugnación, se advierte lo siguiente:



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

I. Contexto.

1. **Del procedimiento especial sancionador.** El diez de mayo, Luis Edgar Herrera Cerón, en su calidad de Representante del PRI, ante el Consejo Municipal del OPLE en Orizaba, Veracruz, presentó escrito de queja en contra de MORENA y su candidato a Presidente Municipal en Orizaba, Veracruz, Víctor Castelán Crivelli, por hechos que a su decir son constitutivos de actos anticipados de campaña, colocación de propaganda electoral en lugares prohibidos, vulneración del principio del interés superior de la niñez en materia electoral, usurpación de profesión, vulneración a las recomendaciones contra COVID 19, omisiones dolosas en el reporte de gastos de campaña y rebase del tope de gastos de campaña, radicándose ante el OPLE con el expediente CG/SE/CEM119/PES/PRI/465/306/2021.

2. **Solicitud de Medidas Cautelares.** En la citada queja, el denunciante solicitó medidas cautelares.

3. **Acuerdo de medidas cautelares.** Mediante acuerdo de trece de mayo, la Comisión de Quejas y Denuncias, declaró tener por no presentada la solicitud de medida cautelar al considerar que la misma era genérica y no cumplía con los requisitos previstos en el numeral 4 del artículo 41 del Reglamento de Quejas y Denuncias del OPLE.

El dieciséis de mayo siguiente, la parte denunciante fue notificada personalmente.

II. Del recurso de apelación

4. **Presentación de demanda.** El veinticuatro siguiente, se recibió en la Oficialía de Partes del OPLE, mediante oficio OPLEV/CM119/226/2021 signado por la Secretaria del Consejo